

---

RESOLUCIÓN NUMERO No. **2277**

Por la cual se decide Acometer y Anunciar el Proyecto denominado Recuperación de zonas susceptibles de ocupación ilegal en el borde Oriental de la Cuchilla del Cerro Juan Rey, Parque Ecológico Distrital Entrenubes, por Motivos de Utilidad Pública.

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO  
ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE, DAMA.

Y en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 4 literal g) del Acuerdo Distrital N° 09 de 1990, artículo 149 del Decreto – Ley 1421 de 1993, artículos 58, 59 y 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 52 y 456 del Decreto 190 de 2004, el Decreto N° 330 de 2003 y la Resolución N° 448 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1990 como entidad de la Administración Central del Distrito, tiene dentro de sus funciones, la de promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección y manejo de problemas de degradación y deterioro ambiental.

Que el Acuerdo N° 019 de 1996, adoptó el Estatuto General de la Protección Ambiental en el Distrito Capital y señaló al DAMA como Autoridad Ambiental dentro del Perímetro Urbana del Distrito Capital y le señaló al DAMA, entre otras funciones, las de dirigir, planificar, normatizar y controlar la gestión ambiental del Distrito Capital, cuidar la cobertura vegetal de la ciudad y educar, promover, divulgar, capacitar y organizar a la comunidad y adelantar proyectos de desarrollo.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 954 de 2001, dispone que los Departamentos Administrativos, como entidades ejecutoras que conforman

*Bogotá (in) indiferencia*

el presupuesto anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala que el Distrito podrá celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el Derecho Privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de servicios y la construcción de las obras a su cargo.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 dispone que la preservación y manejo del ambiente y los recursos naturales renovables son de utilidad pública o interés social.

Que la Ley 388 de 1997 consagra como herramientas jurídicas para la adquisición de predios la Enajenación Voluntaria y Expropiación Judicial y la Expropiación por Vía Administrativa

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declaró como Motivos de Utilidad Pública, la Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajismo, ambiental, histórico y arquitectónico y la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y recursos hídricos.

Que el párrafo primero del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 señala que: "Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la Plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso"

Que el inciso primero del artículo 52 del Decreto 190 de 2004 dispone que "Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades Distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, dando prioridad al anuncio de planes de ordenamiento zonal. (...)" .

En el Artículo 128 en el numeral 2, señala entre las Operaciones Estructurantes y Proyectos de la Pieza Ciudad sur, la Operación Entrenubes, que propende por la conservación ecológica y la definición de un borde urbano que delimita las áreas de valor natural, estableciendo niveles definidos de interacción del espacio protegido por un entorno urbano, promoviendo el uso racional del parque.

Que el artículo 416 del Decreto 619 de 2000, determinó como "Proyectos de la Estructura Ecológica Principal a desarrollar entre los años 2000 a 2004", la intervención del *Parque Ecológico Distrital Entrenubes*.

Que en el artículo 426 del mismo Decreto 619 de 2000, "Proyectos a Mediano Plazo", para el Parque Ecológico Distrital Entrenubes, se estableció que se hará la intervención de restauración y equipamiento.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 619 de 2000 en lo pertinente al PARQUE ECOLOGICO ENTRE NUBES estableció:

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 190 de 2004 en lo pertinente al PARQUE ECOLOGICO ENTRE NUBES establece:

- En su artículo 75, que dentro de los componentes de la Estructura Ecológica Principal se cuenta el Sistemas de Areas Protegidas de que trata el capítulo IV del Acuerdo Distrital 19 de 1996.
- En el artículo 81, numeral 2, literal c, por el cual se establece la Clasificación del sistemas de áreas protegidas, menciona los Parques Ecológicos Distritales.
- En su artículo 95, numeral 3, en el cual se identifican los Parques Ecológicos Distritales, se encuentra relacionado en el numeral tercero, el parque Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey y Cuchilla de Guacamayas).

Que el Parágrafo 3 del Artículo 95 determina que la delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado y estacamiento y registros topográficos del límite del Parque Entrenubes", realizado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en abril de 1999.

Que el artículo 96, para los parque Ecológicos Distritales, dentro de los que se encuentra Entrenubes, establece el siguiente régimen de usos:

Uso principal: Preservación, restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental.

Usos compatibles: Recreación pasiva.

Usos condicionados: Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos.

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitat de la fauna nativa.
- b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- c. No propiciar altas concentraciones de personas.
- g. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos

Usos Prohibidos: Agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales salvo los mencionados como usos permitidos.

PARAGRAFO: La vereda la Fiscala, dentro del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, incluirá en su régimen de usos, como compatibles el agroforestal y la agricultura orgánica en parcelas demostrativas para el ecoturismo y el sostenimiento de las familias de agricultores tradicionales allí asentadas, de conformidad con los lineamientos que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, establezca en el Plan de Manejo para dicho parque.

Que el artículo 455 del mismo POT (Decreto 619 de 2004) dispuso que El Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos Distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores.

*Bogotá (in indiferencia)*

cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

Que el artículo 456 del Decreto N° 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital) párrafo 2 señala que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de la adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Que el artículo 12 del "Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas, Bogotá 2004 – 2008 (Acuerdo 119 de 2004), numeral 4 Sostenibilidad Ambiental, establece que "La construcción colectiva del equilibrio entre el sistema ambiental y los procesos de uso y aprovechamiento de los recursos es una condición fundamental para preservar la estructura ecológica principal; asegurar la distribución equitativa de los beneficios ambientales; procurar la calidad ambiental necesaria para la salud, el bienestar y la productividad; proteger las áreas de sustento, y promover en las empresas y la ciudadanía una cultura que garantice los derechos colectivos y del ambiente. La Gestión ambiental tendrá como propósitos recuperar y mantener la calidad del agua, del aire y del suelo, mejorar la calidad sensorial percibida, conservar la biodiversidad, implementar medidas para la estabilidad climática y controlar los riesgos asociados a fenómenos naturales, tecnológicos y biológicos".

Que el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entre Nubes constituye una de las áreas protegidas de mayor presión de invasión y deterioro en Bogotá y por tal razón su conservación debe hacerse viable a nivel del control de los usos y actividades en cada predio. En tal sentido el DAMA, en cumplimiento de sus objetivos y con el fin de contribuir a la consolidación de este ecosistema, considera necesario ejecutar varios proyectos que contribuyan a su protección.

Que la zona más vulnerable de la reserva a procesos de deterioro e invasión, se encuentra ubicada en sus bordes, por lo tanto se hace urgente establecer una estrategia que permita intervenir estas zonas en donde se ha detectado mayor presión que para el caso en particular corresponde al cerro Juan Rey.

Que el mencionado cerro Juan Rey está siendo amenazado en su sector oriental por los asentamientos subnormales denominados Nueva Esperanza y San Germán, ubicados estos en su zona de borde.

Que de acuerdo con lo anterior el Comité de predios del DAMA en Acta del 5 de mayo de 2005, recomienda la adquisición del área de borde del Sector Oriental del Cerro Juan Rey, Parque Ecológico Entrenubes, teniendo en cuenta que este sector ya está siendo objeto de urbanización ilegal en varios flancos de su cuchilla.

Que esta valiosa área consolida un gran sector del Cerro Juan Rey, adicionalmente estos son predios colindantes con los adquiridos por el Distrito Capital, razón que determinará también en economía de escala en vigilancia y administración de la reserva.

Por los motivos expuestos se procederá a Anunciar el Proyecto denominado Recuperación de zonas susceptibles de ocupación ilegal en el borde Oriental de la Cuchilla del Cerro Juan Rey, Parque Ecológico Distrital Entrenubes, por Motivos de Utilidad Pública, el cual se encuentra localizado en las Localidades San Cristóbal y Usme, el cual hace parte del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Acometer, anunciar y adelantar el proyecto de Recuperación de zonas susceptibles de ocupación ilegal en el borde Oriental de la Cuchilla del Cerro Juan Rey, Parque Ecológico Entrenubes

**ARTICULO SEGUNDO.-** Adelantar como proyecto estratégico y prioritario resultante del proceso de consolidación de las diferentes actuaciones del proyecto del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, la recuperación del borde oriental de la cuchilla del cerro Juan Rey, como área vulnerable a la invasión.

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenase formalizar el anuncio que aquí se surte, mediante la publicación oficial de la presente resolución en el Registro

*Bogotá sin indiferencia*

Distrital, para efectos de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 456 Parágrafo 2 del Decreto 190 de 2004.

ARTICULO CUARTO.- Ordenase a las dependencias competentes del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, reunir los estudios soporte del proyecto y adelantar las actividades que permitan concretar el desarrollo del proyecto.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 SET. 2005



RAUL ESCOBAR OCHOA  
Director